

**EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ILD-11001X	<b>PORTALES VERDES SAS</b>	VSC 000056	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

\* Anexo copia íntegra del acto administrativo.



Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CATORCE (14) DE FEBRERO DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
JUAN PABLO ~~GALLARDO~~ ANGARITA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Eduardo Yenny Casas - Abogada

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000056 DE 2019**

**( 31 ENE. 2019 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILD-11001X”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

**ANTECEDENTES**

El 18 de septiembre del 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.- INGEOMINAS- y la señora LUZ DARY LÓPEZ MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.441 de Palmira, se suscribió el Contrato de Concesión No. ILD-11001X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área total de 241,2502 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **ESPINAL, GUAMO y SUAREZ** en el Departamento de **TOLIMA**, por el término de 30 años, contados a partir del 01 de diciembre del 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 003648 del 28 de agosto de 2013, se perfeccionó la cesión total de derechos que le corresponden a la señora LUZ DARY LÓPEZ MOTTA, dentro del Contrato de Concesión No. ILD-11001X a favor del señor ISMAEL ANTONIO FRANCO. Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2013.

Mediante Resolución No. 002296 del 28 de septiembre de 2015, se perfeccionó la cesión del cien por ciento (100 %) de los derechos que le corresponden al señor ISMAEL ANTONIO FRANCO a favor de la Sociedad PORTALES VERDES S.A.S. El acto en mención se inscribió en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2015.

Mediante Auto PAR-I No. 001400 de 04 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 47 de 07 de diciembre de 2017, se efectuó entre otros el siguiente requerimiento:

“(…)

*REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, bajo causal de caducidad contemplado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero, de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico No. 717 del 24 de noviembre de 2017; razón por la cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes...”*

Mediante Concepto Técnico No. 451 de 23 de julio de 2018, se llevó a cabo evaluación integral de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. ILD-14311, arrojando las siguientes:

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILD-11001X"

### 3. CONCLUSIONES

#### Regalias

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°ILD-11001X, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°001400 de 4 de diciembre de 2017, para que presente: los Formularios de Declaración y Producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.

- Se recomienda requerir al titular del Contrato de Concesión ILD – 11001X para que presente el Formulario de Declaración de Producción de regalías de IV trimestre de 2017, toda vez que no se evidencia su presentación.

- Se recomienda requerir al titular del Contrato de Concesión ILD-11001X para que presente los Formularios de Declaración de Producción de regalías de I y II Trimestre de 2018, toda vez que no se evidencia su presentación.

#### Formatos Básicos Mineros – FBM

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°ILD-11001X, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto GSC- ZO No. 000430 del 08 de marzo de 2016, para que presente: el Formato Básico Minero Anual de 2015, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.

- Se recomienda requerir al titular del Contrato de Concesión N° ILD-11001X para que presente la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2016 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

- Se recomienda requerir al titular del Contrato de Concesión N° ILD-11001X para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2016 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

- Se recomienda requerir al titular del Contrato de Concesión N° ILD-11001X para que presente la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2017 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

- Se recomienda requerir al titular del Contrato de Concesión N° ILD-11001X para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

#### Garantía

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°ILD-11001X, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°001400 de 4 de diciembre de 2017, para que presente: la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación..."

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILD-11001X y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, en concordancia con lo concluido mediante Concepto Técnico No. 451 de 23 de julio de 2018, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contenido en Auto: PAR-I No. 001400 de 04 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 47 de 07 de diciembre de 2017, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, aunado a lo anterior, se tiene que el término otorgado en el precitado auto para el cumplimiento del requerimiento referenciado se encuentra ampliamente vencido sin verificarse su cumplimiento, tal como se concluyó mediante Concepto Técnico No. 451 de 23 de julio de 2018.

Así pues las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas....

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILD-11001X"

*"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Por otro lado, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 451 de 23 de julio de 2018, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a realizar las correspondientes aprobaciones y requerimientos.

Al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. ILD-11001X.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, otorgado a la Sociedad PORTALES VERDES S.A.S. identificada con NIT 900514662-7 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, otorgado a la PORTALES VERDES S.A.S. identificada con NIT 900514662-7 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** En atención a la anterior declaración, la Sociedad PORTALES VERDES S.A.S. deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

**ARTÍCULO TERCERO. -** Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la vigésima del Contrato de Concesión No. ILD-11001X."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILD-11001X"

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a las Alcaldías de los Municipios de **ESPINAL, GUAMO y SUAREZ** en el Departamento de **TOLIMA**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI-, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la Sociedad **PORTALES VERDES S.A.S.** identificada con NIT 900514662-7 a través de su representante legal, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero No. ILD-11001X.

**ARTÍCULO DECIMO** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas/- Abogado -PAR Ibagué.

Revisó: Claudia Medina.- Abogada /-PAR Ibagué.-PAR Ibagué.

Filtró: Iliana Gómez /- Abogada –GSC-ZO

Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita.- Coordinar PAR-I.

Revisó: Maria Claudia De Arcos. Abogada GSC-ZO